

los exámenes correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre del último curso de los estudios de la Licenciatura.

4. En la modalidad de Memoria la fecha de defensa pública será fijada en cada caso por el Presidente del Tribunal.

Memoria de Licenciatura

1. Solicitud. Los alumnos que deseen obtener el grado de Licenciado por esta modalidad deberán solicitarlo por escrito siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener aprobadas todas las asignaturas del 5.º curso de los estudios de Licenciatura.

b) Presentar dicha solicitud con un mínimo de seis meses de antelación con respecto a la fecha de lectura.

La solicitud cuyo plazo de presentación estará abierto durante todo el curso lectivo, será dirigida al señor Decano. En la solicitud se hará constar el tema de trabajo, lugar de realización de dicho trabajo, así como el nombre del Director del mismo, el cual deberá siempre dar su visto bueno a dicha solicitud. En el caso de que el Director no sea el Jefe de Departamento, será necesario también el visto bueno del mismo. Una vez hecha la solicitud los alumnos no podrán alterar el tema de trabajo ni cambiar el Director del mismo sin previa comunicación al Decano. En este caso deberán atenerse de nuevo a lo establecido.

2. Director. El Director de la Memoria deberá hallarse en posesión del título de Doctor. En el caso de que la dirección recayese sobre un Doctor que no fuera Profesor de la Facultad sería nombrado por el Decano un ponente de entre los Profesores numerarios, a propuesta del Departamento correspondiente.

3. Matrícula. La formalización de la matrícula deberá realizarse al menos seis meses después de formulada la solicitud de Memoria de Licenciatura. Para dicha formalización serán requisitos indispensables:

a) Tener aprobadas todas las asignaturas correspondientes a los estudios de la Licenciatura.

b) Entrega de cuatro ejemplares del trabajo debidamente encuadrados. En cada uno de ellos se hará constar el título del trabajo, lugar de realización del mismo, el informe favorable del Director de la Memoria y el visto bueno del ponente, en su caso.

Tres de los ejemplares serán enviados a los miembros del Tribunal al menos con diez días de antelación a la convocatoria de examen. El cuarto ejemplar será archivado en la biblioteca de la Facultad, una vez defendida la Memoria, haciéndose constar en él la fecha del trabajo, el nombre y firma de los miembros del Tribunal y la calificación otorgada.

4. Tribunal. El Tribunal será designado por el Decano, oída la Junta de Facultad, y estará compuesto por tres Profesores Doctores, de los cuales, al menos, uno deberá ser Catedrático o Agregado numerario. Cuando el Director de la Memoria no sea Profesor de la Facultad podrá incorporarse a dicho Tribunal con voz pero sin voto o bien ceder su puesto al Profesor numerario que actúa como ponente, el cual se incorporará en las mismas condiciones, esto es, con voz pero sin voto. Los tres Profesores que componen el Tribunal deberán pertenecer, en lo posible, a disciplinas científicas afines al tema de la Memoria que juzgan.

5. Defensa de la Memoria. La defensa, que no podrá realizarse antes de seis meses a partir de la fecha de solicitud, se realizará, previa convocatoria expresa por el Presidente del Tribunal, en acto público, previo anuncio en los tablones de la Facultad al menos con cuarenta y ocho horas de antelación. El aspirante hará la exposición de su trabajo en forma oral sin carácter de lectura y en un tiempo mínimo de veinte minutos. Los miembros del Tribunal podrán formular preguntas y argumentar objeciones que deberán ser respondidas por el aspirante al grado de Licenciado.

La Memoria describirá un trabajo experimental, incluyendo el planteamiento del mismo y sus antecedentes bibliográficos, desarrollo experimental y métodos empleados, conclusiones que se derivan y discusión de las mismas. Será igualmente considerado como trabajo constituyente de Memoria la puesta al día de un tema de interés científico que contenga no sólo la bibliografía pertinente, sino además la discusión y la crítica experimental y teórica razonada de los datos obtenidos por los autores que se citan.

6. Calificación. Después de la presentación, el Tribunal deliberará en sesión secreta y calificará la Memoria de Licenciatura de la siguiente forma: Sobresaliente por unanimidad, sobresaliente por mayoría, notable, aprobado y suspenso. Estas calificaciones se homologarán numéricamente a las que se obtienen de media en los estudios de Licenciatura. La calificación final de grado vendrá determinada por la obtenida en la Memoria y la del expediente académico correspondiente a los estudios de Licenciatura, incluyendo ambas en igual proporción.

Examen de Licenciatura

1. Matrícula. Será requisito indispensable para la presentación a este examen que el alumno haya superado todas las asignaturas de la Licenciatura. La matrícula se formalizará en las convocatorias de junio y septiembre en las fechas que fije la Facultad. Los exámenes se realizarán una vez finalizados los correspondientes a los estudios de Licenciatura.

2. El Tribunal y/o Tribunales que evaluarán las pruebas serán designados oportunamente por el Decano, oída la Junta de Facultad, y estarán compuestos cada uno de ellos por tres Doctores Profesores de la Facultad, siendo el Presidente un Catedrático o Profesor agregado numerario.

3. Sistemática de la prueba. La prueba constará de tres ejercicios consecutivos, no pudiendo el aspirante someterse a uno de ellos sin haber aprobado el o los anteriores. Sin embargo, una vez aprobados el primero o el segundo ejercicio, la calificación favorable será permanente.

Primer ejercicio.—Consistirá en la realización de un examen que abarcará todas las materias contenidas en el curriculum de la Licenciatura, agrupadas en grandes disciplinas: Ciencias morfológicas, Ciencias fisiológicas, Ciencias médicas y Ciencias quirúrgicas.

Segundo ejercicio.—Consistirá en el desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de cuatro horas, de un tema elegido por el aspirante al grado de Licenciado de entre dos temas sacados a suerte de un temario amplio que se hará público durante el primer trimestre del curso académico. Una vez finalizado el desarrollo del tema, el alumno hará la lectura pública del mismo ante el Tribunal.

Tercer ejercicio.—Este ejercicio tendrá carácter práctico. El Tribunal propondrá un supuesto en el que el alumno deberá aplicar sus conocimientos clínicos y/o básicos. El alumno preparará la discusión del mismo en el plazo de tiempo que fije el Tribunal. Una vez finalizado dicho plazo expondrá los resultados obtenidos en forma oral y pública.

Calificación. La puntuación media de los tres ejercicios será homologable a la que valora los tesinas de Licenciatura. Como consecuencia los alumnos que realicen el examen de Licenciatura podrán obtener sobresaliente por unanimidad, sobresaliente por mayoría, notable, aprobado y suspenso. Para la calificación del grado de Licenciatura será tenida en cuenta la nota media obtenida en los estudios de Licenciatura. Así pues, la calificación del grado vendrá determinada en la misma proporción por la obtenida en el examen de Licenciatura y la media del expediente académico, al igual que en la modalidad de Memoria.

Premios extraordinarios

1. Podrán adjudicarse los premios extraordinarios por curso académico y por sección (Fundamentales, Medicina y Cirugía). En ningún caso podrán acumularse los premios desiertos o vacantes. El anuncio por concurrir a ellos será hecho público una vez finalizados los exámenes de grado de la convocatoria de septiembre de cada curso académico.

2. Sólo podrán concurrir al premio extraordinario los señores alumnos cuya calificación de grado de Licenciatura sea de sobresaliente.

3. Tribunal. El Tribunal, presidido por el Decano, estará constituido por los Presidentes de los Tribunales de examen de Licenciatura y de Memoria de las convocatorias de junio y septiembre del curso académico para el cual se convocan los premios extraordinarios.

4. Valoración. La concesión de los premios extraordinarios se hará siempre sobre la base objetiva expresada en la calificación de grado y la obtenida en la prueba o pruebas que el Tribunal estime pertinente. Las calificaciones favorables se harán constar en los títulos correspondientes al ser expedido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

18876

ORDEN de 23 de junio de 1981 sobre reconocimiento, clasificación e inscripción de la «Fundación Cultural Japonesa», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de este Ministerio de la «Fundación Cultural Japonesa», de Madrid; y

Resultando que el 18 de marzo de este año 1981, ante el Notario de Madrid don Ramón Fernández Purón, don Shoji Koyama, don Yoshiaki Makino, don Koshiro Kitazato, don Seiji Akehi y don Miguel Ortiz Zambrano constituyeron la «Fundación Cultural Japonesa», de Madrid, dotándola con un capital inicial de 1.000.000 de pesetas (depositado a nombre de la Fundación en la sucursal que tiene en Madrid el Banco de Tokio), designaron miembros del Consejo de Administración a doce personas y aprobaron los Estatutos incorporados a la Carta Fundacional;

Resultando que, según tales Estatutos, la Fundación se rige por el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y demás disposiciones vigentes y es benéfico-docente de promoción y de servicios, teniendo como fines promocionar el conocimiento e intercambio de las culturas japonesa y española mediante la creación de Centros docentes, incluso de carácter científico, y la colaboración con otros ya existentes que persigan fines análogos, siendo gratuitas las prestaciones de la nueva Entidad,

salvo que en casos excepcionales, previo cumplimiento de las exigencias reglamentarias, pueda cobrar el coste real de los servicios. La Fundación se gobierna por un Consejo de Administración compuesto por un número de miembros no inferior a siete ni superior a quince, cuyo mandato dura un año; el primer Consejo, de doce miembros, se constituye en la Carta Fundacional, habiendo aceptado el cargo todos los nombrados, según se acredita. En los Estatutos se contienen además las reglas para la administración del patrimonio, con especificación de los ingresos ordinarios que han de aplicarse a la satisfacción de los gastos normales de la Entidad;

Resultando que el expediente comprende, además de la solicitud, la Carta Fundacional y la aceptación de los cargos de los designados patronos, un programa de actividades para el primer año de funcionamiento de la Entidad que prevé la realización de dos conferencias para el estudio del Derecho comparado en España y Japón en relación con las Fundaciones culturales privadas y benéfico-docentes y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico de su funcionamiento, que aparece equilibrado, destinándose el 90 por 100 de las rentas a la financiación del programa de actividades antes aludidos;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que por el objeto de la Fundación (que como se ha visto es la promoción, creación o ayuda a Centros docentes que tienda al mejor desarrollo cultural o científico de los beneficiarios) hay que entender competente a este Ministerio para resolver el presente expediente;

Considerando que es de apreciar el interés público de los fines de la Entidad;

Considerando que los Estatutos de la misma se ajustan al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, a cuyos preceptos hacen una sujeción expresa, previendo que los ingresos ordinarios de la Entidad han de aplicarse para el pago de los gastos normales de la misma y que en la determinación de los beneficiarios de ayudas individualizadas se seguirá el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que la documentación presentada a efectos de reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación se ajusta al Reglamento y que programa de actividades no contiene un estudio económico justificativo de la viabilidad de las mismas, pero, como tiene la vigencia de un año, puede entenderse suplido dicho estudio económico por el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico, el cual aparece equilibrado y ajustado tanto a los Estatutos como al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, si bien debe hacerse saber a la Entidad que, de acuerdo con dicho Reglamento, deberá someter a la aprobación del Protectorado un nuevo programa de actividades a emprender cuando se cumpla el ahora previsto.

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y previo el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Que se reconozca, clasifique e inscriba en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de este Ministerio la denominada «Fundación Cultural Japonesa», de Madrid, gobernada por el Patronato designado en la Carta Fundacional y que habrá de actuar de acuerdo con el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y los Estatutos.

Segundo.—Que se apruebe el programa de actividades para el primer año de funcionamiento de la Fundación, con advertencia al Patronato de la necesidad de presentar un nuevo programa de actividades a realizar a la terminación del actual.

Tercero.—Que se apruebe el presupuesto ordinario para el primer ejercicio de la Fundación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo, Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

18877 *CORRECCION de errores a la Orden de 17 de febrero de 1981 por la que se aprueba el calendario de fiestas locales retribuidas y no recuperables en cada provincia en el año 1981.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada corrección, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 14 de julio de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el pueblo de Alcalá de Henares, provincia de Madrid. Debe decir: «8 de octubre, aniversario del nacimiento de Miguel de Cervantes».

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

18878 *RESOLUCION de 23 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito nacional, para la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.» (IBELSA), y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de los Centros comerciales y Centros de asistencia técnica de «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.» (IBELSA), de ámbito nacional, recibido en esta Dirección General el 25 de mayo de 1981, cuya documentación ha sido completada el 16 de los corrientes, y que fue suscrito el 15 de mayo del presente año por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

III CONVENIO COLECTIVO PARA LOS CENTROS COMERCIALES Y CENTROS DE ASISTENCIA TECNICA DE «IBERICA DE ELECTRODOMESTICOS, S. A.» (IBELSA)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a los Centros de trabajo comerciales y de asistencia técnica de «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.» (IBELSA), que se hallen en el ámbito nacional o que se puedan crear durante su vigencia.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Este Convenio será de aplicación a todo el personal de IBELSA de los Centros de trabajo antes citados (artículo 1.º), con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia la legislación vigente y responsables de cada Centro comercial.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—La duración del presente Convenio será desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1981.

No obstante, los efectos económicos que se desprendan del mismo tendrán efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1981.

Art. 4.º *Prórroga.*—Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente, de año en año, a no mediar aviso escrito en contra por cualquiera de las partes contratantes a la obra, con dos meses de antelación a la fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas se compensarán en su totalidad con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios, cualquiera que fuese su origen, sin perjuicio de aquellas situaciones personales en virtud de las cuales un determinado productor pudiera percibir mayores beneficios de los que con carácter global se establecen en el presente Convenio, en cuyo caso se respetarán las condiciones especiales.

Art. 6.º *Absorción de mejoras.*—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste en su cómputo anual.

Art. 7.º *Comisión de Vigilancia del Convenio.*—Para la interpretación y vigilancia del presente Convenio se crea una Comisión de Vigilancia integrada por seis miembros, tres de entre los miembros del Comité Intercentros que se menciona en el artículo 8.º y tres de la Dirección que hayan negociado el Convenio.

Se reunirá esta Comisión de Vigilancia siempre que se suscite, en cualquiera de los Centros a que afecta el Convenio, cualquier situación relativa a los temas que en el mismo se incluyen, salvo que pueda hallarse solución en el propio Centro. Para reunirse la Comisión será necesario que una de las partes convoque la reunión con antelación no inferior a cuarenta y ocho horas, e indicando los temas a tratar.

Art. 8.º *Comité Intercentros.*—Se crea un Comité Intercentros formado por miembros de la Comisión Negociadora. Este Comité quedará constituido en el acto de la firma del presente Convenio y estará formado por ocho miembros. Sus funciones serán las propias de los Comités de Empresa, así como la gestión del Fondo Social.

Podrán reunirse en ocho ocasiones, con duración máxima de dos días por reunión, informando a la Dirección de la Empresa, con una antelación de cuarenta y ocho horas, del lugar de reunión y temas a tratar.